

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

•	. ,				
	ш	m	P	rı	٠.

Referencia: RM EX-2017-23995660-DNGU#ME- ENCOMENDAR RECEPCIÓN DE SOLICITUDES - SIED-

SIED-

VISTO lo dispuesto por el artículo 72 y concordantes de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, el Título VIII de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Acuerdo Plenario N° 145 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) de fecha 9 de noviembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 y el Expediente N° EX-2017-23995660- APN-DNGU#ME; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) estableciendo una nueva regulación para esta opción educativa mediante la tecnología de las comunicaciones, en el marco de lo establecido en el Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la Ley de Educación Superior N° 24.521 referidos a esta modalidad, y respetando los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que en función de lo normado en el anexo de dicha resolución ministerial, se establece que, a los efectos de la solicitud del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia o aquellas carreras en las cuales las cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el 30% y el 50% de la carga horaria total del plan de estudio, se requerirá previamente haber presentado ante la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) o explicitado en el proyecto institucional, según corresponda, el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y contar con la respectiva resolución de validación.

Que la misma normativa expresa que la mencionada resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS requiere del análisis previo de la propuesta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) y que ésta se expida al respecto en los plazos que establezca la reglamentación.

Que dicha normativa prevé asimismo que las instituciones universitarias podrán contar con unidades de apoyo a las actividades académicas o de soporte tecnológico para las carreras dictadas a distancia, las cuales serán evaluadas conjuntamente con el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) o bien ser validadas transitoriamente por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, previo informe de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que asimismo, la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) será otorgado en el marco del proceso de evaluación previsto en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) emitirá la Resolución de su competencia y que los mismos, una vez que resulten validados serán evaluados cada SEIS (6) años a los efectos de su mejoramiento, en el marco de las evaluaciones institucionales previstas en el mismo artículo.

Que esta situación no contempla en lo inmediato aquellas instituciones universitarias que se encuentren desarrollando o que pretendan desarrollar propuestas académicas bajo esta opción pedagógica y didáctica en los porcentajes en los que la Resolución Ministerial Nº 2641/17 establece como necesarios para contar con un Sistema Institucional de Educación a Distancia validado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU).

Que con el fin de contribuir a promover la práctica evaluativa de la educación a distancia en el ámbito universitario, se considera oportuno permitir que las instituciones universitarias, de manera voluntaria, puedan efectuar la presentación de su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) a los fines de su intervención y posterior validación por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU).

Que lo manifestado en el párrafo precedente debe tener en consideración las diferentes situaciones de las instituciones universitarias, en referencia al proceso de evaluación previsto en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior, atento a que la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) será otorgada oportunamente en el marco de ese proceso.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) la recepción de las solicitudes referentes al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) que las instituciones universitarias realicen a los fines de la intervención que dicha Comisión debe efectuar como instancia previa a que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) emita la correspondiente resolución de validación del SIED, en un todo conforme a lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en el caso de las instituciones universitarias cuya evaluación externa según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 se encuentra vigente, las mismas podrán presentar su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) para su intervención.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las instituciones universitarias cuya evaluación externa no se encuentre vigente, podrán presentar su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) para su intervención, conjuntamente con la solicitud de evaluación externa prevista en el artículo 44 de la Ley N° 24.521 o bien, firmar el acuerdo con la citada Comisión para realizar la evaluación institucional.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en el caso de las instituciones universitarias que cuenten con menos de SEIS (06) años de funcionamiento desde su creación y/o autorización, las mismas podrán presentar su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) para su evaluación, la que se realizará en el marco del proyecto institucional oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- La validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de las instituciones universitarias por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU), requerirá previo informe favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN (CONEAU).

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la resolución de validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) en los términos de la presente resolución, tendrá una vigencia temporal no mayor a SEIS (6) años, estando sujeta al proceso de evaluación externa según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 en cada caso particular.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que las unidades de apoyo que se incorporen a una institución universitaria con su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) ya validado, deberán ser presentadas ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) de acuerdo con los lineamientos y contenidos establecidos en la Sección II de la Resolución Ministerial 2641/17 para su evaluación, requiriéndose el informe favorable de dicha Comisión para que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) expida la correspondiente resolución de validación transitoria de la respectiva unidad de apoyo.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la solicitud de validación de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED) se realizará ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en las fechas de convocatorias que ésta fije y la presentación deberá contener todos los antecedentes y elementos necesarios para posibilitar la evaluación en base a los lineamientos y componentes establecidos en la Sección I de la Resolución Ministerial N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que cumplido el proceso de evaluación, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) para conocimiento de lo resuelto y otorgamiento de la validación, si correspondiere.

ARTÍCULO 10.- Establecer que recibidas las actuaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) procederá a verificar el contenido de la documentación, la concordancia de los actos administrativos de las instituciones universitarias y de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) y, con informe favorable que manifieste la existencia de estos elementos, remitirá a la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) el proyecto de resolución correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese y archívese.